



**DECRETO**

TRD – 2022-100.4.293

**DECRETO No. 293**  
02 de Noviembre del 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece:

*“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:  
(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.  
(...)*

*7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.  
(...)*”

Que, en armonía con el anterior precepto constitucional, el numeral 4°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:  
(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:  
(...)*

*4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.  
(...)*”.

## DECRETO

Que, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, señala como potestad del nominador, director del organismo, la distribución de los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización, sus planes y programas.

Que en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, frente a las modificaciones de las plantas de personal estableció:

*"ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.*  
(...)"

Que igualmente, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece:

*"ARTÍCULO 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:*  
(...)"

5. *Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*

6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*  
(...)"

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 señala que el empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública y que por él se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 preceptúa que todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleos necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto.

Que, el Decreto ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece:

**"ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL.** *Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:*

**"ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal.** *Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren,*

## DECRETO

elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.” (Subrayo)

Que, el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, señala:

**“ARTÍCULO 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos.** Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, **cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:**

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

**PARÁGRAFO 1.** Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.”

Que los estudios técnicos que soporten la creación o supresión de cargas de las plantas de empleos, deberán cumplir, como mínimo, los aspectos de que trata el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, a saber:

**“ARTÍCULO 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos.** Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.

**DECRETO**

2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos”.

Que, conforme a los preceptos normativos precedentes, la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía de Palmira, mediante documento de fecha 1º de noviembre de 2022, hizo constar que cuenta con los estudios pertinentes para la creación y supresión de los cargos objeto del presente acto administrativo.

Que según la constancia emitida por la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano, la modificación en la planta de empleos consiste en **la creación** de los cargos necesarios para responder por las órdenes judiciales contenidas en fallos de tutela que implican el reintegro de ex servidores públicos que ocupaban cargos en provisionalidad y que no fueron favorecidos con la Convocatoria 437 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual conllevaría, además con estos cargos, y de acuerdo a los perfiles, entre otras necesidades, a responder al nombramiento de profesionales para conformar el equipo de trabajo de la Comisaría de Familia en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 en su artículo 84<sup>1</sup>. Por otro lado, y para responder a esta necesidad, se busca **la supresión** de unos cargos que a la fecha se encuentran en vacancia definitiva y disponibles, y que no inferen en la afectación en el servicio donde están asignados, toda vez que la planta de cargos es de carácter global, y por tanto se ubican de conformidad con las necesidades de atención a los ciudadanos.

Que, según la información emitida por Subsecretaria de Gestión de Talento Humano, están pendientes por reintegro en el marco de los por fallos de tutela, los ex servidores públicos en los siguientes cargos y perfiles:

NOMBRE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	FALLO	FECHA	JUZGADO	PROFESIÓN
CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	No. 56	11/05/2020	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	PSICOLOGÍA
AMPARO CALZADA GÓMEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	No. 48	28/04/2020		ABOGADA
CAROLINA CEBALLOS VICTORIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	No. 59	18/05/2020		PSICOLOGÍA
JOHN JAIRO TENORIO VALENCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	No. 68	23/06/2020		COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISMO
JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	03	No. 51	4/05/2020		INGENIERÍA SISTEMAS
ÁNGELA MARÍA VALENCIA BRAND	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	03	No. 47	24/04/2020		INGENIERÍA SISTEMAS

Que, según la orden contenida en los anteriores fallos de tutela se reduce a “*la vinculación ...*” de los ex servidores públicos que le fueron protegidos sus derechos constitucionales mediante las sentencias constitucionales “... *en cargos que sean del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional en donde cumpla con el perfil y requisitos señalados para desempeñarlo que se encuentre disponible al momento de la notificación del fallo, o en caso de no existir esta, en las vacantes futuras equivalentes, hasta tanto sus cargos se proveen en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional.*”

<sup>1</sup>(...) Las Comisarias de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarias tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.

**DECRETO**

Que, de igual manera, según lo informado por la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, se registran las siguientes vacantes definitivas y disponibles en la planta de cargos de la Alcaldía de Palmira, esto es, que no hay servidor público titular vinculado en dichas vacantes de los niveles profesional, técnico y asistencial:

NOMBRE DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	1
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	01	1
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02	1
TÉCNICO OPERATIVO	314	02	1
TÉCNICO OPERATIVO	314	03	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	1
SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	1
<b>TOTAL DE VACANTES DEFINITIVAS DISPONIBLES</b>			<b>10</b>

Que teniendo en cuenta que el término de “**VACANTE DISPONIBLE**” no se encuentra acuñado en apartes legales, ha sido la Jurisprudencia de la Corte Constitucional quien ha empleado este término para determinar, establecer e identificar las vacantes “...**sin proveer bajo ninguna modalidad** y que no se hubieran sometido a concurso público” (Negrilla y subraya fuera del original), precisando que las “...**vacantes disponibles en todo el sentido de la expresión: i) aquellas sin proveer bajo ninguna modalidad –incluidas figuras como la provisionalidad o el encargo–**...” (Negrilla y subraya fuera del original).

Tal conceptualización del término “**VACANTE DISPONIBLE**” se dio en las consideraciones del Auto 111 del 13 de marzo de 2019, en el marco de la “*Verificación de cumplimiento de las determinaciones adoptadas en el Auto 664 de 2017, frente a la orden trigésima de la Sentencia SU-377 de 2014, por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes de TELECOM –PAR TELECOM– y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones*”. Pero con anterioridad la Corte ya había empleado esta figura a través de la sentencia SU-46 del 26 de mayo de 2011, cuando el máximo tribunal de cierre de la jurisdicción constitucional consideró:

***“En el caso de los provisionales que son sujetos de especial de protección, si bien la Corte no concederá la tutela porque no ostentaban un derecho a permanecer en el empleo, sí se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que, en el evento en que a la fecha de expedición del fallo existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando, sean vinculados en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. La desvinculación de estos servidores sólo será posible previo acto administrativo motivado en los términos de la sentencia SU-917 de 2010”*** (Negrilla y subraya fuera del original).

Que del anterior aparte se colige que la disponibilidad referida por el Tribunal Constitucional hace referencia a la inexistencia de ocupación física en titularidad u provisionalidad del empleo, lo cual supone, obviamente, que el cargo indistintamente de ser una vacante definitiva o no, se encuentre libre de servidor ejerciéndolo, y por tanto, no se vulneran derechos a servidores públicos de carrera administrativa o en provisionalidad, en el entendido que en estos no ostenta un nombramiento previo en titularidad.

Que, una vez efectuado el análisis y estudio de conveniencia respectivo por parte de la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, se hace necesario suprimir la totalidad de cargos en vacancia definitiva y

**DECRETO**

disponibles antes referidos, y de manera consecuente proceder con la creación de los cargos cuyos perfiles cumplan con los requisitos de estudio, experiencia y competencias de los accionantes beneficiarios del reintegro en provisionalidad por fallos de tutela, en congruencia con las necesidades del servicio a cubrir en las diferentes dependencias; así como la creación de un cargo de Secretario del nivel asistencial con el fin de no afectar las necesidades asistenciales que cubría el Secretario Ejecutivo que se pretende suprimir.

Que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano da constancia de que los perfiles de los cargos que se crearán en cumplimiento de las órdenes judiciales, obedecen a la previa revisión de las hojas de vida, documentación, verificación de requisitos de conformidad al manual de funciones y competencias y, los demás soportes jurídicos y administrativos que las motivan.

Que la Secretaría de Hacienda a través de documento suscrito el día 14 de octubre de 2022, da constancia que la modificación de la planta que se hará mediante este acto administrativo, tiene un impacto fiscal en la vigencia 2022 y 2023 que, se encuentra contemplada dentro del presupuesto de ambas vigencias y su financiación está incluida en el plan financiero, presentando consistencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SUPRÍMASE** de la Planta Global actual de cargos de la Administración Central del Municipio de Palmira los siguientes ~~cargos de~~ empleos cuya naturaleza es de carrera administrativa, denominadas así:

NIVEL JERÁRQUICO	NOMBRE DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	1
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	01	1
			02	1
	TÉCNICO OPERATIVO	314	02	1
			03	1
ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	2
			02	1
			05	1
	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	1

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CRÉESE** en la Planta Global actual de cargos de la Administración Central del Municipio de Palmira, los siguientes empleos cuya naturaleza será de carrera administrativa:

NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TOTAL
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	3
			02	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	03	2
ASISTENCIAL	SECRETARIO	440	01	1

**DECRETO**

**ARTÍCULO TERCERO. ASÍGNESE** a los empleos creados en el artículo segundo del presente acto administrativo los manuales de funciones estipulados en el Decreto Municipal No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA”, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	PÁGINA MANUAL DE FUNCIONES	CANTIDAD
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	SECRETARIA DE GOBIERNO	403 - 404	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	SECRETARIA DE GOBIERNO	359 - 360	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	241 - 242	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	03	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	177 - 179	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	03	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	177 - 179	1
SECRETARIO	440	01	DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	612 - 613	1

**ARTÍCULO CUARTO:** - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Leonardo Bernal Romero – Profesional Contratista – Subsecretaría Gestión de Talento Humano.  
Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario – Subsecretaría Gestión de Talento Humano. EGV  
Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico  
Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano.  
Aprobó: Faysuly Manrique libreros – Secretario de Desarrollo Institucional. sm

